

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 11 de Agosto de 2023, constante de 17 archivos PDF con 10, 2, 4, 4, 5, 4, 4, 5, 6, 3, 7, 4, 11, 12, 2, 2, y 2 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2023-00103-00** del Libro Radicador. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Agosto 14 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO** promovido por **DORA MERCEDES VELASQUEZ ARENAS Y OTRO** contra **FERNANDO SABOGAL JIMÉNEZ y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00103-00
Auto: **1286**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso de **DIVISORIO** propuesto por la señora **MERCEDES VELASQUEZ ARENAS** actuando en nombre propio y representación de su hija **ALIGSON CATLELLA SABOGAL VELASQUEZ** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **FERNANDO SABOGAL JIMÉNEZ, HÉCTOR FABIO SABOGAL JIMÉNEZ, LUZ MARINA SABOGAL JIMÉNEZ, MARÍA EUGENIA DEL SOCORRO SABOGAL JIMÉNEZ, MARIO SABOGAL JIMÉNEZ, MARTHA PATRICIA SABOGAL JIMÉNEZ, ANA DEL CARMEN SABOGAL JIMÉNEZ y ZOILA ROSA SABOGAL JIMÉNEZ**. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de proceder a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, es menester indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los Juzgados Civiles del Circuito son competentes para conocer de procesos de mayor cuantía. Ahora bien, según lo reglado en el artículo 25 de nuestro ordenamiento procesal civil, los procesos son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 se traduce en

Radicado 2023-00103-00 Auto 1286 de 2023 pretensiones que excedan los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174'000.000). y en tratándose de procesos divisorios el artículo 26 Numeral 4 del C.G.P. indica:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

...

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta...".

Teniendo en cuenta las normas arriba citadas y tras la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que el avalúo catastral para el año 2023 de los bienes inmuebles objeto de la demanda instaurada para proceso divisorio, identificados con matrículas inmobiliarias números 375-26211 y 375-29825, asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$49.451.000) y CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 53.781.000) respectivamente¹. Significa ello, que el proceso instaurado no es de mayor cuantía por no exceder los 150 SMLMV que corresponden a la suma de Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174'000.000), y en este orden de ideas, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, pues solo es procedente tramitar procesos contenciosos de mayor cuantía, y no de menor cuantía como lo es la presente demanda. Razón por la cual, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá al Juez Civil Municipal (Reparto) de Cartago, por ser el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA, la presente demanda sobre proceso **DIVISORIO** propuesto por la señora **MERCEDES VELASQUEZ ARENAS** actuando en nombre propio y representación de su hija **ALIGSON CATLELLA SABOGAL VELASQUEZ** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **FERNANDO SABOGAL JIMÉNEZ, HÉCTOR FABIO SABOGAL JIMÉNEZ, LUZ**

¹ Pdf 15 del expediente digital.

Radicado 2023-00103-00 Auto 1286 de 2023
MARINA SABOGAL JIMÉNEZ, MARÍA EUGENIA DEL SOCORRO SABOGAL JIMÉNEZ, MARIO SABOGAL JIMÉNEZ, MARTHA PATRICIA SABOGAL JIMÉNEZ, ANA DEL CARMEN SABOGAL JIMÉNEZ y ZOILA ROSA SABOGAL JIMÉNEZ, por lo expuesto ut-supra.

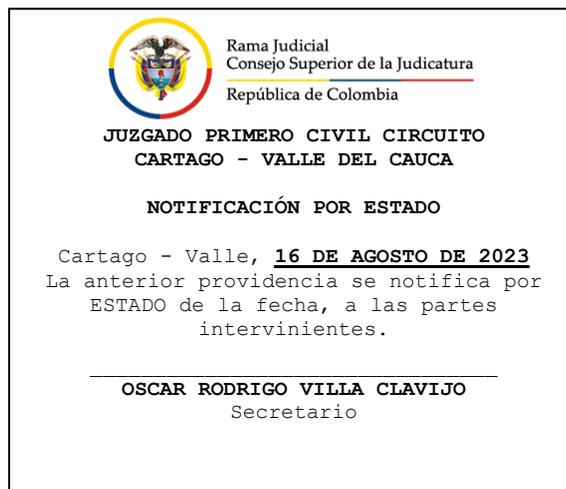
SEGUNDO. - **REMITIR** el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CARTAGO (V)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71dc916464431214447837cc9ede61e53ff733a2e7f7669bab818c99c85ace**

Documento generado en 15/08/2023 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>